

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 19 de julio de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00251; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00251 00

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Mauricio Ayala Corredor
Contra Clínica Martha en Liquidación S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **MAURICIO AYALA CORREDOR** contra **CLÍNICA MARTHA EN LIQUIDACIÓN S.A.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, deberá adicionar el hecho 1° indicando la fecha en que presuntamente empezó a prestar sus servicios, ya que solo enuncia el año 2015 sin precisar ni el día ni mes de dicha anualidad.

Así mismo, deberá precisar en el hecho N° 36 el valor y fecha de causación de los servicios profesionales que aduce no fueron pagados, pues en hechos anteriores manifiesta varias *facturas de ventas de servicios* sin hacer alusión a si las mismas fueron pagadas o son las que presuntamente aduce adeuda la demanda, por lo que, deberá dar claridad de dicho hecho.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias

pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son las solicitudes declarativas y/o condenatorias que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad y de manera independiente; bajo ese postulado, en el hecho N° 1 deberá indicar con exactitud los extremos temporales en los cuales el demandante prestó sus servicios profesionales a la demandada.

A su turno, en las pretensiones N° 3, 6, 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27, 30, 33, 34, 37, 40, 43, 46, 49, 52, 55, 58, 61, 64, 67, 70, 73, 76, 79, 82, 85, 88, 91, precise la fecha de causación de las *facturas de servicios* presentadas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **JOHANN SNEIDER QUEVEDO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 86.061.128 y T.P. N° 151.085 C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°107 de fecha 8 de agosto de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0675f90aa53646f6c79809ccb74769534c6cfa949eb669198791d0416f42961**

Documento generado en 04/08/2023 03:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>